

COLECCION
DE LOS DECRETOS Y ORDENES
DE LAS CORTES
GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

DECRETO XCV.

DE 26 DE SETIEMBRE DE 1811.

Reconocimiento de todas las obligaciones contraídas por el Gobierno desde 18 de Marzo de 1808.

Las Cortes generales y extraordinarias, constantes siempre en los principios de justicia y de buena fe que tienen proclamados, y cuya observancia es el medio mas seguro de consolidar el crédito nacional, decretan: Que todas las obligaciones contraídas por el Gobierno desde 18 de Marzo de 1808, y las que contrayga en lo sucesivo para sostener la justa causa de la Nacion, bien sea con potencias extranjeras amigas ó neutrales, ó con súbditos particulares de qualquier potencia, serán cumplidas religiosamente aun en el caso de declaracion de guerra. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo mandará imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 26 de Setiembre de 1811. — *Bernardo, Obispo de Mallorca, Presidente.* — *Anto.*

TOMO 11.

1

nio Oliveros, Diputado Secretario. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 151.*

DECRETO XCVI.

DE 26 DE SETIEMBRE DE 1811.

Creacion de una Junta nacional del crédito público, en lugar de la Consolidacion de vales reales.

Las Córtes generales y extraordinarias, que conocen la necesidad de establecer un sistema fixo para consolidar y extinguir la deuda nacional, reconocida por decreto de 3 del corriente; y de que baxo su inmediata inspeccion se restablezca el orden y la confianza que tanto influyen en el crédito público, decretan:

I.º Que el establecimiento conocido en el dia con el nombre de *Consolidacion de vales reales*, se convierta en una *Junta nacional del crédito público*, á cuyo cargo deberá estar toda la deuda reconocida en el expresado decreto, que hasta ahora ha estado dividida, parte al cuidado de la Tesorería mayor, y parte al de la caja de Consolidacion.

II.º Los atrasos de sueldos y de qualquiera otras asignacionés que resulten contra la Tesorería mayor desde el 18 de Marzo de 1808, continuarán á cargo de la misma Tesorería, y tambien lo que deba por contratas particulares, hechas desde aquella fecha.

III.º El Consejo de Regencia propondrá á las Córtes nueve personas de conocida probidad, talento y patriotismo, para que puedan elegir, á mayoría absoluta de votos, las tres que deben com-